REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05-001-31-03-012-**2020-00081**-00
PROCESO	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. NIT: 860.016.610-3
DEMANDADO	INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN
DECISIÓN	CORRECCIÓN y ADICIONA SENTENCIA

I. ASUNTO.

Corrección y adición de la sentencia.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado Judicial del demandante, dentro del término de la ejecutoria de la sentencia, fechada del 14 de julio de 2022 solicitó adicionar el numeral primero de la parte resolutiva la indicación que es una servidumbre LEGAL, de conducción de energía ELÉCTRICA y las líneas de transmisión de energía eléctrica asociada y de telecomunicaciones.

Así mismo, adicionar la identificación de las partes.

Solicitó, además, adicionar en el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia, la palabra telecomunicaciones.

Finalmente, en el numeral tercero, solicita su corrección para indicar que se prohíbe la alta concentración de personas en las áreas de servidumbre.

El artículo 286 del Código General del Proceso regula la corrección de la sentencia, por su parte el articulo el artículo 287 ibídem, establece que la providencia del juez puede ser adiciona en los siguientes casos:

"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia

complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

En atención a que la solicitud de adición y corrección de sentencia fue presentada en término oportuno, el Despacho de conformidad con los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso encuentra procedente adicionar y corregir la sentencia fechada del 15 de julio de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

FALLA:

PRIMERO: ADICIONAR el ordinal PRIMERO de la sentencia, el cual quedará para todos los efectos, así:

PRIMERO: IMPONER Y HACER DEFINITIVA a favor de las INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., CON NIT 890938728-9 SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES sobre el predio rural **"LA ALONDRA" en la vereda "SAN BARTOLO" en jurisdicción del municipio de Puerto Berrio – Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 019- 5695 de la oficina de registro de instrumentos públicos de puerto Berrio** para el proyecto denominado **INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL- SUBESTACIÓN ITUANGO (500 KV), MEDELLÍN (KATIOS – A 500K Y 230 KV).** Los linderos que se encuentran descritos en pretensión segunda de la demanda. (fls 2, 3 físicos) así ***(…)***

Lo restante del numeral, quedará incólume.

SEGUNDO: ADICIONAR el ordinal segundo de la sentencia, indicando que se AUTORIZA de manera DEFINITIVA a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P, pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones por la zona de servidumbre del predio afectado.

Lo restante del numeral, quedará incólume

TERCERO: Aclarar el numeral tercero de la parte resolutiva, en el sentido de indicar que se PROHIBE a la parte demandada, la alta concentración de personas en el área de servidumbre.

Lo restante del numeral quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

V.V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775c78b41fee1d5069297395ef8aaf88bfa539a0c162f8dc524be81b1c84d43b**
Documento generado en 16/09/2022 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica